

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2020-0729

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ANA CECILIA ANGARITA, se notificó del mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

De otra parte, con relación a la solicitud emanada de la demandada, es preciso indicar que de art. 151 del C.G. del proceso establece: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

A su vez el artículo 152 del C.G. del Proceso nos enseña: “*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*”

(..)”

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandada ANA CECILIA ANGARITA (art. 151 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad de lo normado en el art. 154 de la misma obra, el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

TERCERO: En consecuencia, **DESIGNESE** al abogado HENRY ALFONSO ROBAYO LEGUIZAMON¹, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de abogado en amparo de pobreza para que atienda el proceso en el estado en que se encuentra y defienda los intereses de la aquí amparada, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 157 ibídem. **Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.**

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

cpuc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 037

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

¹ robayohenry@hotmail.com cel: 3108035806.